



ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, - 8 AGO 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1057 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N° 279, de 1960; en el D.L. N° 557, de 1974; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Oficio Ord. N°870, de 18 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General N°6, de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N° 447 de 2009 de la Subsecretaría de Transportes y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO,

1°- Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2°- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3°- Que, en razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 447 de 20 de abril de 2009 de la Subsecretaría de Transportes se estableció mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información.

4°- Que, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N°6, de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos de reproducción, señala que los órganos o servicios de la Administración del Estado podrán disponer la entrega gratuita de la información.



5°- Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo para la Transparencia en dicho instructivo señala que, cada órgano o servicio de la Administración del Estado debe establecer el monto total del costo directo de reproducción y que dichos costos directos de reproducción deben fijarse conforme a parámetros basados en criterios de realidad.

6°- Que los valores que se fijaron en el acto administrativo mencionado en el considerando tercero se encuentran a la fecha desactualizados, habiendo disminuido los precios de CD y DVD, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N°447 de 2009 y establecer nuevos valores en base a la información sobre precios establecidos en convenio marco y contrataciones de suministro respectivos, proporcionada por el Departamento Administrativo de esta Subsecretaría mediante Memorandum N° 164 de fecha 01 de agosto de 2012, que se adjunta.

7°- Que, asimismo, debe establecerse el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Transportes y Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO,

1° DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N° 447 de 20 de abril de 2009 de la Subsecretaría de Transportes.

2° ESTABLÉCESE en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Transportes y Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, estará dado por la entrega de un comprobante de pago al requirente, en el cual se debe identificar el código de la solicitud, cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada. Todo ello, en tanto no se dicten instrucciones generales por otro órgano que resulte competente para regular esta materia.

3° FIJÁNSE, de conformidad al procedimiento regulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y 27 y siguientes del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los costos directos de reproducción que a continuación se indican, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Transportes:

Soporte	Costo
a) CD	\$103
b) DVD	\$ 156
c) Impresión blanco y negro	\$ 4
d) Fotocopias	\$ 13

e) Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la Subsecretaría para mantener las características propias del documento (planos).	Costo de mercado.
--	-------------------

4° DÉJASE CONSTANCIA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría de Transportes de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo precedente, sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.subtrans.gob.cl

GloriaHutt

GLORIA HUTT HESSE
Subsecretaria de Transportes



[Handwritten signature]
MWP/AMR/AVF

[Handwritten signature]